

Cooperativa de Viviendas «Virgen del Carmen», de León.
 Cooperativa «Virgen de la Cintas», para construcción de viviendas de renta limitada, de Santa Cruz de Tenerife.
 Cooperativa de Viviendas de Papel, Prensa y Artes Gráficas, de Jaén.
 Cooperativa de Viviendas «San Froilán», de Lugo.
 Cooperativa de Viviendas «San Fernando», de Sevilla.
 Cooperativa de Viviendas «San Valeriano», de Quintanar de la Orden (Toledo).
 Cooperativa de Viviendas de Alginet (Valencia)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 7 de marzo de 1962.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 7 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 23 de enero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes» sobre clasificación profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Municipal de Transportes», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 30 de septiembre de 1959, confirmada, a su vez, por denegación tácita por el Ministerio del ramo del recurso contra aquélla interpuesto, dejando tal Resolución firme y subsistente por ser conforme a Derecho en cuanto regula la clasificación profesional del productor don Abundio Vera Cirujano; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Francisco F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 7 de marzo de 1962

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1267, promovido por «Laboratorios Ausonia, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.267, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Laboratorios Ausonia, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 25 de junio de 1953, se ha dictado con fecha 15 de diciembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «Laboratorios Ausonia, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria, de 25 de junio de 1958 y en confirmación tácita, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de la concesión del registro de la marca número 318.026, para distinguir bajo el nombre «Bylyodor» productos de la clase 33 del nomenclador oficial, que deberá quedar nula y sin efectos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 6 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.017, promovido por «Emyfar, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.017, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Emyfar, S. L.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1958, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Emyfar, S. L.» y absolver a la Administración de la demanda, contra acuerdo del Ministerio de Industria de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió la inscripción en el Registro de dicho Ministerio de la marca número trescientos trece mil seiscientos cuarenta y tres, «Niadacortin»; Resolución que, por ser conforme a Derecho, debe quedar subsistente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 6 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.403, promovido por «Courtaulds Limited».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.403, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Courtaulds Limited», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 23 de diciembre de 1959, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de 28 de diciembre de 1959, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la concesión a «Fibro-Química, S. A.» de la del nombre comercial número 35.118 «Fibro-Química, S. A.» para aplicarlo a la fabricación, venta, importación y exportación de toda clase de fibras artificiales y sintéticas y sus transformados, concesión que debemos anular y anulamos declarándola sin ningún valor ni efecto y no ha lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.335, promovido por «Pie Limited».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.335, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Pie Limited», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de diciembre de 1959, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Pie Limited», contra Orden del Ministerio de Industria de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden, por estar dictada conforme a Derecho al admitir la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Pycan» al número trescientos treinta mil novecientos ochenta y seis, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.270, promovido por «Astra Farmacéutica, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.270, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Astra Farmacéutica, S. A.» recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de julio de 1959, se ha dictado con fecha 14 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con estimación del recurso debemos revocar, y revocamos, la Resolución recurrida, declarando nula y sin valor la marca internacional «Palastra» número ciento noventa y nueve mil ochenta y cuatro, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.521, promovido por «Henkel & Cie. Gesellschaft M. B. H.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.621, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Henkel & Cie. Gesellschaft M. B. H.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de enero de 1959, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1961, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad alemana «Henkel & Cie. Gesellschaft M. B. H.» contra Resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial—, que denegó protección en España a la marca internacional número ciento noventa y seis mil quinientos cincuenta y nueve, denominada «Ata», distinguiendo materias para limpiar y pulir (salvo el cuero), materias para fregar, materias para lavar la vajilla, productos químicos para desengrasar, desaccitar y limpiar las máquinas, los metales, la madera, las piedras, las porcelanas y el vidrio, pertenecientes a la clase cincuenta y seis del Nomenclador oficial, debemos declarar y declaramos que la expresada Resolución ministerial es conforme a Derecho y debe confirmarse como válida y subsistente, y sin especial mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1962

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.857, promovido por «The Coca-Cola Company».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.857, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «The Coca-Cola Company», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 13 de mayo de 1957, se ha dictado con fecha 19 de enero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación del acuerdo del Ministerio de Industria, por el que se concedió el Registro de la marca número 312.028 en el Registro de la Propiedad Industrial, declaramos que no procede la concesión de dicho registro de marca con el título de «Cola-Sol»: sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-